

Fecha de Ingreso: 10 ENF. 1986

EL JEFE DE ESTADO

Libro L Folio 77 Casilla 13

CONSIDERANDO:

Que la "Fundación Pediátrica Guatemalteca", cuyo funcionamiento aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 767-85, desarrolla un programa de asistencia pediátrica que merece el apoyo del Estado por lo que es conveniente proporcionarle los medios necesarios para que pueda adquirir los recursos económicos indispensables para cumplir y ampliar las actividades de su meritoria labor.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 40., 26 inciso 14) y 33 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes Números 36-82 y 87-83; 19 inciso 50. del Decreto Número 93 del Congreso de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se autoriza a la Fundación Pediátrica Guatemalteca para establecer una Lotería que se denominará "LOTERIA DEL NIÑO", cuyos números serán expedidos por vendedores ambulantes y "hosterías".

ARTICULO 2o.- El producto de la "Lotería del Niño", deducido el porcentaje que corresponda a los vendedores de números que indica el artículo anterior, quedará como disponibilidad privativa de la Fundación Pediátrica Guatemalteca, para el desarrollo de sus labores pediátricas.

ARTICULO 3o.- El Ministerio de Gobernación emitirá el reglamento de la Lotería a que se refiere la presente ley, estableciendo la combinación de premios, la periodicidad de los sorteos y las demás regulaciones que fueren necesarias.

ARTICULO 4o.- La Contraloría de Cuentas ejercerá las funciones de fiscalización que corresponden.

ARTICULO 5o.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN GUATEMALA, a los diez días de enero de mil novecientos ochenta y seis.

COMUNIQUESE,



GENERAL DE DIVISION  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
JEFATURA DE ESTADO

EL MINISTRO DE GOBERNACION

LICENCIADO  
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ

LICENCIADO  
CARLOS GUZMAN ESTRADA

El 17...